



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 074-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del cinco de marzo de dos mil veinte.

I. El día 25 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de acceso a la información Ref. UAIP 074-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **La cual fue prevenida el 27 del mismo mes y año.**

Atendiendo tanto a lo expuesto, en la solicitud de acceso a la información, como en la subsanación que fue recibida por esta UAIP el día 3 de marzo del presente año, se requirió la información consistente en: “Solicito información de las plazas por contrato que hay en Casa Presidencial para el ejercicio presupuestal 2020, que contenga la siguiente información: Unidad Presupuestaria / Línea de trabajo / título de la plaza / cantidad de plazas con el mismo nombre / salario de cada plaza / cuando la plaza sea utilizada por un funcionario, colocar el nombre del funcionario, cuando hago referencia a colocar el nombre del funcionario, hago referencia si la plaza es utilizada por un funcionario, quiero decir que si la plaza es ostentada por un funcionario que ha sido electo o si la plaza es un cargo de dirección”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la respuesta a la información solicitada, cuenta dentro de los estándares correspondientes a la información oficiosa, por lo que, la misma puede el solicitante encontrarla disponible en los siguientes enlaces electrónicos:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Remuneraciones por cargo presupuestario de contratos: <https://bit.ly/2xe1eLL>. En dicho enlace aparece la Línea Presupuestaria ejemplo: 0101 y unidad presupuestaria: Dirección Superior, y así sucesivamente.

Directorio de funcionarios: <https://bit.ly/32OmKce> , para acceder a los nombres de los las personas que desempeñan cargos de directores.

Aclarando que los únicos funcionarios que ostentan cargos de elección, son el señor Presidente y el señor Vicepresidente, no obstante sus remuneraciones no aparecen en el enlace de remuneraciones por contrato, debido a que sus salarios **corresponden a cargos presupuestarios por ley de salario**, por lo que, si el solicitante requiere conocer dicha información, puede revisar el particular de remuneraciones enunciado, que también constituye información oficiosa de este ente obligado.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información solicitada, se encuentra publicada en los enlaces indicados en el apartado II de esta resolución.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

